



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0548-2025-UNAP

Iquitos 9 de mayo del 2025

VISTO:

El Oficio N.º 00010-UA-DGA-UNAP-25, de fecha 6 de enero de 2025, el señor Joel Manuel Elaluf Chávez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, dirige comunicación al señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, director General de Administración, remitiendo los Términos de Referencia del Servicio de Vigilancia Privada por situación de desabastecimiento; así como el Informe N.º 124-2025-OAJ-UNAP, de fecha 6 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18º de la Constitución Política del Perú, menciona: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30220 Ley Universitaria, la autonomía universitaria se enmarca en los siguientes aspectos: i) **normativo**, en cuanto a la creación de sus normas internas; ii) **de gobierno**, en cuanto las universidades poseen facultad de estructurarse, organizarse y conducirse con atención a su naturaleza, características y necesidades. Siendo formalmente dependiente del régimen normativo; iii) **académico**, en cuanto las universidades fijan su marco procedural de enseñanza -aprendizaje, planes de estudio, programas de investigación dentro del marco de la ley; iv) **administrativo**, en cuanto ejerce la facultad de establecer principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión para facilitar el cumplimiento de sus fines incluyendo organización y administración del escalafón del personal docente y administrativo; y, v) **económico**, en cuanto están facultadas para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar criterios de generación y aplicación de los recursos;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitario N° 006-2024-AU-UNAP de fecha 15 de marzo de 2024, en su artículo 1º, indica que: La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuya sigla es UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y del país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitario N° 006-2024-AU-UNAP de fecha 15 de marzo de 2024, indica que:

"La UNAP se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos";

Que, en el literal c) del numeral 55.1 del Artículo 55º Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, indica que:

"..."

c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

"..."



Resolución Rectoral N° 0548-2025-UNAP

Que, en el literal c) del Artículo 100º Condiciones Generales del Capítulo IV Procedimiento de Selección No Competitivo, del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, indica que:

"(...)

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

c) **Situación de desabastecimiento:** se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debida a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: (i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance excede lo necesario para atender el desabastecimiento, y (iv) en vía de regularización.

A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal.

(...)".

Que, en el numeral 102.2 y 102.3 del Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos, del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, indica que:

"(...)

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

(...)".

Que, mediante Oficio N° 00010-UA-DGA-UNAP-25 de fecha 06 de enero de 2025, el señor Joel Manuel Elaluf Chávez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, dirigido al señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, director General de Administración, donde indica que:

"..., hacer la remisión de los Términos de Referencia para el Servicio de Vigilancia Privada para los locales de la UNAP, por un período de 04 meses, para su respectiva autorización, a fin de realizar las acciones pertinentes".

Que, mediante Informe N° 007-UA-DGA-UNAP-2025 de fecha 28 de abril de 2025, el señor Joel Manuel Elaluf Chávez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite informe técnico sobre la Contratación de PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, por situación de desabastecimiento en el marco de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF; para la Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para los Locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; donde concluye y recomienda que:

"(...)

III. CONCLUSIONES

- *Por estas consideraciones expuestas y de conformidad con las normas citadas, sugiero que se declare procedente la Contratación de PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, por situación de desabastecimiento en el marco de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, para la Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para los Locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.*



Resolución Rectoral N° 0548-2025-UNAP

la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con el fin de brindar protección y seguridad a los locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por el plazo de ejecución de 120 (Ciento Veinte) días calendario, es de S/ 811,305.24 (Ochocientos once mil trescientos cinco y 24/100 soles), cuyo monto no incluye IGV.

- Asimismo, la contratación directa solicitada será de un plazo de 120 (Ciento Veinte) días calendario y por la necesidad necesaria para resolver la situación hasta que se suscriba el contrato de la "Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para los Locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana".
- No obstante, debe tenerse en consideración que el último párrafo del inciso c) del artículo 100º del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, donde indica que a través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal.

IV. RECOMENDACIONES

- Derivar el presente expediente a la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la emisión del informe legal complementario, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, con respecto a la procedencia de la Contratación de PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO por situación de desabastecimiento para la contratación del Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para los Locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

(...)".

Que, mediante Informe N° 124-2025-OAJ-UNAP de fecha 06 de mayo de 2025, el señor Mauro L. Reyes Malaverry, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la Contratación de PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, por situación de desabastecimiento en el marco de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, para la Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para los Locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; donde concluye que:

"(...)

III. OPINIÓN:

De lo anteriormente expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP es de OPINIÓN que es PROCEDENTE la contratación directa por situación de desabastecimiento para la contratación del servicio de vigilancia privada para los locales de la UNAP, por el plazo de ejecución de 120 días calendario ascendente a S/ 811,305.24, sin IGV.

(...);

Que, mediante Oficio N° 0591-2025-DGA-UNAP, de fecha 10 de abril de 2025, el director General de Administración se dirige al señor Willy Agustín Vásquez Ampuero, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la disponibilidad presupuestal y el marco para la certificación de crédito correspondiente, con la finalidad de atender la contratación del Servicio de Vigilancia Privada para los locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, mediante Oficio N° 0263-2025-OPP/UP-UNAP, de fecha 21 de abril de 2025, el señor Willy Agustín Vásquez Ampuero, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se dirige al Director General de Administración, certificando que en el Presupuesto Institucional del presente año existe crédito presupuestario disponible para financiar el compromiso correspondiente a la contratación directa del Servicio de Vigilancia Privada para los locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por situación de desabastecimiento, hasta por la suma de Ochocientos once mil doscientos noventa y seis y 00/100 soles (S/ 811,296.00), conforme a lo establecido en la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N.º 0000000634, de fecha 24 de abril de 2025;

De conformidad con la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas" y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y,

En uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0548-2025-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la contratación mediante Procedimiento de Selección No Competitivo, bajo la causal de situación de desabastecimiento, para la "Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para los locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución, y sujeta a los requisitos, condiciones y demás disposiciones establecidas en la normativa vigente sobre contrataciones del Estado, según el detalle siguiente:

TIPO	<i>Contratación de PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, por situación de desabastecimiento</i>
OBJETO	SERVICIOS
DETALLES:	
Causal de contratación directa invocada	<p>➤ Literal c) del numeral 55.1 del Artículo 55º Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo de la Ley N°32069</p> <p>➤ Literal c) del Artículo 100º Condiciones Generales del Capítulo IV Procedimiento de Selección No Competitivo, del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF</p>
Descripción	"Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para los Locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana"
Plazo de ejecución	120 (Ciento Veinte) días calendario.
Valor Estimado	Ochocientos once mil doscientos noventa y seis con 00/100 soles (S/ 811,296.00)
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados
Dependencia encargada de la contratación (DEC)	Unidad de Abastecimiento

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, efectuar la publicación de la presente resolución, con sus respectivos informe técnico y legal que la sustentan en el plazo legal, en la Plataforma Digital de Contrataciones Publicas - PLADICOP, con sujeción a lo establecido en el numeral 102.5 del artículo 102º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Recursos Humanos, en aplicación de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, a fin de que se implementen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades por el desabastecimiento, de ser el caso, conforme a lo establecido en el último párrafo del literal c) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante el presente acto aprobatorio, se dispone el inicio del análisis para determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, en aquellos casos en los que del sustento del desabastecimiento se evidencie que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiera originado la configuración de dicha causal.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar, la presente resolución, a las instancias correspondientes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Rodil Tello Espinoza

RECTOR

Dist.: RVRAC, VRINV, DGA, OPP, OAJ, Abast., Cont., Tes., SG, Arch.(2)
mpc



Kadir Benzaqueh Tuesta
SECRETARIO GENERAL